

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 252.....



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Lima, 02 de octubre de 2020

OFICIO N° 211-2020-PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 036-2020-RE, mediante el cual se ratifica el **“Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”** suscrito el 3 de mayo de 2019.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

TRATADO INTERNACIONAL
ELECTIVO N.º

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 07 de OCTUBRE de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
Y REGUMENTO Y RELACIONES
EXTERIORES

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 036-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, fue suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

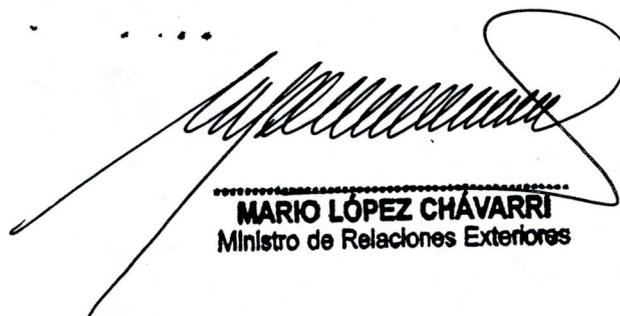
Artículo 3º.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 3 de mayo de 2019, en Lima, República del Perú.
2. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, puedan ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 días.
3. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de regular las facilidades de ingreso y permanencia para los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350. Por su parte, la Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo señaló que el Acuerdo promocionará las relaciones bilaterales con los Emiratos Árabes Unidos
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones emitidas por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección de Promoción Económica, la Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 056-2019 del 9 de octubre de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2 de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes



Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigor formará parte del derecho nacional.



Decreto Supremo Nº 036-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", fue suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

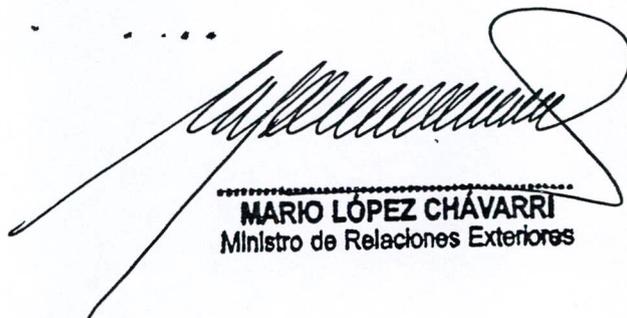
Artículo 3º.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

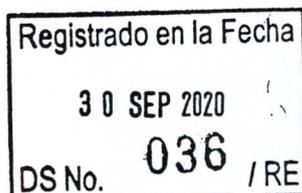
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”

- 1. Informe de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”**
- 2. Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio.**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento - DGC00922/2019**
- 4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares – DGC00881/2019**
 - **Dirección General de Promoción Económica – DPE00181/2019**
 - **Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo – MOG00019/2019**
 - **Dirección de Privilegios e Inmunidades – PRI00633/2019**



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 056-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el memorándum (DGC) N° DGC00922/2019 del 26 de setiembre de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio” (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional para la supresión de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio entre el Perú y los Emiratos Árabes Unidos surge en febrero de 2019, como iniciativa de este último país, cuando la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos transmitió al Ministerio de Relaciones Exteriores su interés de obtener una exención de requerimiento de visas con el Perú, teniendo como referencia la positiva experiencia con los acuerdos sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos celebrados con los países miembros de la Unión Europea.

3. En tal virtud, después de un proceso de negociación, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos en abril de 2019. Es así que, el Acuerdo fue suscrito el 3 de mayo de 2019 en la ciudad de Lima por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro Asistente para las Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien reunía las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes. Cabe señalar que dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹ y ,a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo².



¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: “(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)”.

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.AE.01.2019.

III. OBJETO

5. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, puedan ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 días.

IV. DESCRIPCIÓN

6. El Acuerdo ha sido concebido en once artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

7. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en desarrollar sus relaciones bilaterales y de reforzar la cooperación existente entre el Perú y los Emiratos Árabes Unidos.

Cuerpo principal:

8. El Acuerdo establece que los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio asignados a misiones diplomáticas, consulares o misiones permanentes ante una organización internacional así como los miembros de sus familias, no requerirán previamente de visa para la entrada al territorio de la otra Parte; sin embargo, deberán ser acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte durante los quince (15) días posteriores a su ingreso sin visa, ocasión en que se les proveerá de la calidad migratoria en los términos de la legislación de la Parte de acogida que correspondan al personal de misiones extranjeras.

9. Asimismo, se establece que las Partes intercambiarán por vía diplomática los modelos de sus pasaportes al menos treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Igualmente, en caso de que una de las Partes introduzca nuevos pasaportes, esa Parte proporcionará a la otra Parte muestras de estos nuevos pasaportes antes de su fecha de introducción. También, ambas Partes se notificarán mutuamente cualquier enmienda de sus modificaciones legales y reglamentarias internas, relativas a los pasaportes antes de la entrada en vigor de dichas enmiendas.

10. De otro lado, se establece que los titulares de los pasaportes no podrán trabajar, ejercer una profesión o cursar estudios en el territorio de la otra Parte

Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)



a menos que obtengan una autorización, de conformidad con las leyes y regulaciones pertinentes aplicables en la Parte de acogida.

11. Adicionalmente, se establece que los titulares de los pasaportes podrán cruzar las fronteras de los territorios de la otra Parte utilizando solamente aquellos puestos de frontera, puertos y aeropuertos designados por esa Parte para el tránsito internacional de viajeros. Las Partes han establecido que sus nacionales, deberán cumplir con las leyes y reglamentos en el territorio de la otra Parte.

12. Por otro lado, las Partes se reservan el derecho de denegar la entrada o la estancia a los nacionales de la otra Parte que considere personas no gratas. Se prevé que en caso el pasaporte de un nacional de una Parte se haya perdido o deteriorado en el territorio de la otra Parte, se informe de ello a la autoridad competente de la primera Parte para que ésta pueda tomar las medidas oportunas.

13. Por último, las Partes declaran garantizar el máximo nivel de seguridad de sus pasaportes para evitar la falsificación, por lo que tendrán en cuenta las normas mínimas de seguridad para los documentos de viaje de lectura mecánica, recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Disposiciones finales:

14. Las Partes han acordado que, de surgir cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Acuerdo, ésta sea solucionada mediante consultas y negociaciones a través de la vía diplomática.

15. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por acuerdo mediante un intercambio de notas oficiales. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de la misma forma que el Acuerdo.

16. Se ha previsto que cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Asimismo, se ha dispuesto que el Acuerdo permanezca en vigor por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes remita a la otra una notificación escrita, por vía diplomática, en la que exprese su intención de terminarlo. En caso que alguna de las Partes ejerza tal potestad, la terminación surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha de recepción de tal notificación.

17. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú³, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos por la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para tal efecto.

³ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55° al 57°, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



18. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a los Emiratos Árabes por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

19. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte *-ipso facto-* del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano⁵.

20. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca⁶.

V. CALIFICACIÓN

21. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

22. Esta característica es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados, son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

23. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección General de Promoción Económica, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo y la Dirección de Privilegios e Inmidades, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores:

24. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través del memorándum (DGC) N° DGC00881/2019 del 17 de setiembre de 2019, emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de regular las facilidades de ingreso y permanencia para los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos,

⁴ Constitución Política, art. 55°: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁵ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁶ Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.

25. Al respecto, señaló que el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que “El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente”. Asimismo, refirió que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que “La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro”.

26. En el mismo sentido, dicha Dirección General indicó que el Reglamento citado señala en su Artículo 116° que “Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

27. De otro lado, en lo que respecta a la visa, indico que el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: “27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”

28. Igualmente, señaló que el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que “Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”. En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que “La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

29. Visto ese marco normativo, la referida Dirección General concluyó otorgando su conformidad al Acuerdo.

30. La Dirección General de Promoción Económica mediante memorándum (DPE) N° DPE00181/2019 del 30 de abril de 2019, opinó favorablemente a la suscripción del Acuerdo, señalando que el sector turismo representa una actividad importante que permite un mayor acercamiento entre ambas naciones.

31. Con Memorándum (MOG) N° MOG00019/2019 del 29 de abril de 2019, la Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo señaló que el Acuerdo



promocionará las relaciones bilaterales con los Emiratos Árabes Unidos, por lo que expresó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo.

32. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI00633/2019 del 29 de abril de 2019, la Dirección de Privilegios e Inmunities emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de Acuerdo, señalando que es consistente con la práctica peruana en materia de supresión de visas para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

33. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

34. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

35. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.



Lima 9 de octubre de 2019

Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo
entre
la República del Perú
y
los Emiratos Árabes Unidos
Sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos,
Especiales o de Servicio

La República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos (en lo sucesivo denominados conjuntamente "las Partes"),

Deseosos de desarrollar sus relaciones bilaterales y de reforzar la cooperación existente entre ambas Partes,

Confirmando su voluntad de eximir a sus nacionales de la obligación de los requisitos de visado de entrada a cada uno de sus territorios,

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de cualquiera de las partes, titulares de los siguientes pasaportes, están exentos de la obligación de visado:

- (a) para los nacionales de la República del Perú: pasaportes diplomáticos y especiales, cuyo período de validez restante no sea inferior a seis (6) meses;
- (b) para los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos: pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, cuyo período de validez restante no sea inferior a seis (6) meses.



Artículo 2

1. Cada Parte permitirá a los nacionales de la otra Parte, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, entrar, salir y transitar en su territorio sin necesidad de visado de entrada.
2. Cada una de las Partes permitirá a los nacionales de la otra Parte, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, permanecer en su territorio sin visado de entrada durante un período máximo de noventa (90) días.

Artículo 3

Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio asignados a las Misiones Diplomáticas, Consulares o Misiones Permanentes de su Estado respectivo ante una Organización Internacional, no requerirán previamente de visa para la entrada al territorio del otra Parte; sin embargo, deberán ser acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte durante los quince (15) días posteriores después de su ingreso sin visa, ocasión en que se les proveerá de la calidad migratoria en los términos de las legislación de la Parte de acogida que correspondan al personal de misiones extranjeras.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también a los familiares a cargo de las personas mencionadas en el presente Artículo.

Artículo 4

1. Ambas Partes intercambiarán por vía diplomática los modelos de sus pasaportes mencionados en el Artículo 1 al menos treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigor.



2. En caso de que una de las Partes introduzca nuevos pasaportes, esa Parte proporcionará a la otra Parte muestras de estos nuevos pasaportes antes de su fecha de introducción.

3. Ambas Partes se notificarán mutuamente cualquier enmienda de sus disposiciones legales y reglamentarias internas, relativas a los pasaportes especificados en el Artículo 1, antes de la entrada en vigor de dichas enmiendas.

Artículo 5

Los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes válidos especificados en el Artículo 1, no podrán trabajar, ejercer una profesión o cursar estudios en el territorio de la otra Parte a menos que obtengan una autorización de conformidad con las leyes y regulaciones pertinentes aplicables en la Parte de acogida.

Artículo 6

1. Los nacionales de cada Parte solo podrán entrar en el territorio de la otra Parte por los puestos de frontera, puertos y aeropuertos designados para el tráfico internacional de viajeros.

2. Los nacionales de cada una de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el territorio de la Parte de acogida durante toda su estancia.



Artículo 7

1. Cada Parte tendrá derecho a denegar la entrada o la estancia en su territorio a los titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1 que considere personas no gratas.
2. En caso de que el pasaporte de un nacional de una Parte se haya perdido o deteriorado en el territorio de la otra Parte, informará de ello a la autoridad competente de esa Parte para que ésta pueda tomar las medidas oportunas. La misión diplomática u oficina consular pertinente de la primera Parte expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables e informará a las autoridades competentes de la Parte de acogida.

Artículo 8

Ambas Partes se declaran dispuestas a garantizar el máximo nivel de seguridad de sus pasaportes para evitar la falsificación. Tendrán en cuenta las normas mínimas de seguridad para los documentos de viaje de lectura mecánica, recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 9

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones entre las Partes por vía diplomática.



Artículo 10

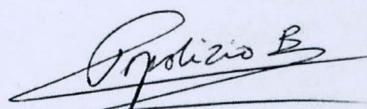
1. Toda modificación al presente Acuerdo será acordada de mutuo acuerdo por las dos Partes mediante un intercambio de notas oficiales por vía diplomática.
2. Dichas modificaciones entrarán en vigor según lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Acuerdo.
3. Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, total o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Toda suspensión de este tipo se comunicará inmediatamente a la otra Parte por vía diplomática.

Artículo 11

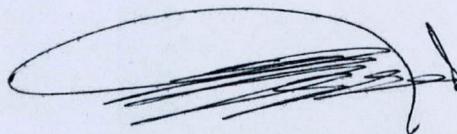
1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días de la fecha de recepción de la última comunicación, remitida por vía diplomática, a través de la cual una de las Partes informa a la otra que todos los requerimientos estipulados por sus respectivas legislaciones se han cumplido.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes remita a la otra notificación escrita, por vía diplomática, en la que exprese su intención de terminarlo. La terminación del Acuerdo se producirá treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.



Hecho en Lima, Perú, el tercer día del mes de mayo de 2019, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por la República del Perú
Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores



Por los Emiratos Árabes Unidos
Yacub Yousif Alhosani
Ministro Asistente para
Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones
Internacionales y Cooperación
Internacional

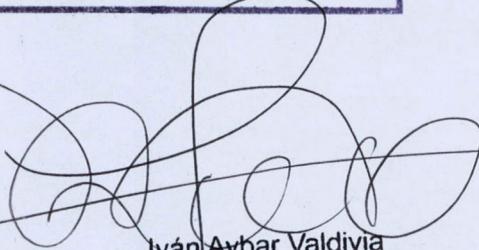
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI.AE.01-2019 y que
consta de 06 páginas.

Lima, 04-10-2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 01/10/19 12:08 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

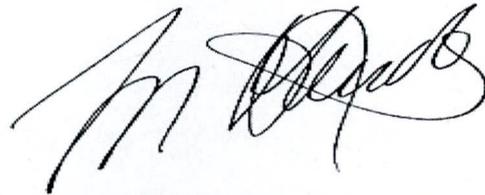
MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00922/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Opinión para perfeccionamiento del Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio
Referencia : DGC008812019, DGT012902019

Con relación al memorándum de la referencia, mucho se agradecerá dar inicio al proceso de perfeccionamiento del acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio.

Lima, 26 de septiembre del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Llosa
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

C.C: DGT,CON
JCAG

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 01/10/19 12:08 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (26/09/2019 16:34:47)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (26/09/2019 16:50:45)

Derivado a Jeam Garay Torres

Dra. Garay por indicación de la embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/10/19 11:40 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00881/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Opinión para perfeccionamiento del Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio
Referencia : DGT012902019

En relación al memorándum de la referencia, se traslada la opinión de esta Dirección General para el perfeccionamiento del Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio :

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5º, Párrafo 2, que *"El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente"*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115º que *"La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro"*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116º que *"Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados"*.

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: *"27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."*

c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18º que *"Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte"*. En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24º que *"La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."*

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria correspondiente sería el pasaporte, según lo establecido en el artículo 1° del "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, Especiales o de Servicio"

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, Especiales o de Servicio"

Lima, 17 de septiembre del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Llosa
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

MANC

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/10/19 11:40 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (17/09/2019 13:47:44)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (17/09/2019 14:27:14)

Derivado a Jeam Garay Torres

Dra. Garay por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines.

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:17 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DPE) N° DPE00181/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

De : DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

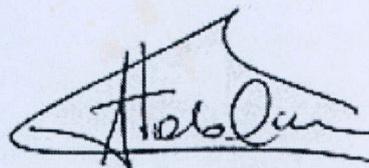
Asunto : Propuesta de suscripción de Acuerdos de Exención de Visados con los Emiratos Árabes Unidos

Referencia : Memorándum (DGC) N° DGC00371/2019

En atención a su memorándum de la referencia, esta Oficina es de la opinión que la propuesta de suscripción de Acuerdos de Exención de Visados con los Emiratos Árabes Unidos constituye una importante medida que promueve y favorece los flujos de turismo, e indirectamente, un mayor acercamiento comercial y empresarial entre los dos países. En tal sentido, esta Dirección General se permite recomendar favorablemente la suscripción de los dos proyectos de Acuerdo de Exención de Visados, uno para los portadores de pasaportes ordinarios y otro para los portadores de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio.

En alcance a lo señalado en el párrafo anterior, como es conocido, el sector turismo representa una actividad importante que permite un mayor acercamiento entre las naciones y, al mismo tiempo, una herramienta para generar mayores divisas y empleos a través del dinamismo de la actividad económica. En ese marco, el otorgamiento de facilidades de ingreso al Perú podrá promover un mayor interés de los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos para visitar nuestro país originando, a mediano plazo, flujos continuos de visitantes en favor del desarrollo de los servicios turísticos, generando también acercamientos comerciales y de carácter económico en general, lo que redundará en beneficio de nuestro país.

Lima, 30 de abril del 2019



Italo Augusto Acha Puertas

Ministro

Encargado de la Dirección General de Promoción Económica

C.C: DAM,DAE,DGM,PRI

alpa

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:17 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Italo Augusto Acha Puertas (30/04/2019 12:08:01)

Derivado a César Enrique Bustamante Llosa

Pendiente inicial.

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (30/04/2019 12:09:31)

Derivado a Mariano Ernesto López Black, Gian Pierre Campos Maza, Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Estimados colegas: para conocimiento.

Proveido de Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia (30/04/2019 12:36:31)

Derivado a Manuel Antonio Alvarez Espinal

Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (30/04/2019 12:56:02)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:14 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (MOG) N° MOG00019/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN DE MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO
Asunto : Conformidad sobre acuerdos de supresión de visas con Emiratos Árabes Unidos
Referencia : Memorandum DGC 00371/2019

En relación a lo solicitado con el memorándum de la referencia, esta Dirección tiene a bien expresar la conformidad de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo respecto a la suscripción de los dos acuerdos de exención de visados (pasaportes diplomáticos y ordinarios) con los Emiratos Árabes Unidos.

Lima, 29 de abril del 2019



Manuel Antonio Alvarez Espinal
Ministro Consejero
Director de Medio Oriente y Países del Golfo

C.C: TRC,DAM
MAAE

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:14 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Manuel Antonio Alvarez Espinal (29/04/2019 12:37:23)
Derivado a César Enrique Bustamante Llosa
Pendiente inicial.
Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (29/04/2019 13:32:12)
Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:16 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00633/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

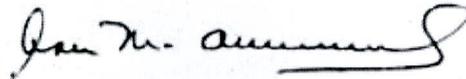
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Asunto : Opinión sobre Acuerdo de Supresión de Visas para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio entre Perú y Emiratos Árabes Unidos

Referencia : DGC003712019

En atención al Memorándum de la referencia, esta Dirección estima que el proyecto de "Acuerdo entre los Emiratos Árabes Unidos y la República del Perú Sobre la Exención de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de Servicio", en líneas generales, es concordante con la práctica peruana sobre la materia, por lo que no formula observaciones sobre la suscripción del Acuerdo durante la visita del Vicecanciller para Asuntos de Organizaciones Internacionales de la Cancillería emiratí.

Lima, 29 de abril del 2019



Ana Marina Alvarado de Diaz
Embajadora
Directora de Privilegios e Inmunidades

PUP

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:16 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (29/04/2019 17:09:14)
Derivado a César Enrique Bustamante Llosa
Pendiente inicial.
Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (29/04/2019 17:40:04)
Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales